

100
AÑOS

TINOCO, TRAVIESO, PLANCHART & NÚÑEZ
A B O G A D O S

1914 - 2014

Diciembre 2014 | N° 157

EDITORIAL

En el presente *Actualidad Jurídica* informamos sobre la publicación del Decreto N° 1.414 de fecha 13 de noviembre de 2014, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014.

Les recordamos la importancia para nosotros de sus comentarios y sugerencias para hacer de *Actualidad Jurídica* un instrumento de utilidad para todos ustedes. Nuestro boletín contiene material para fines de información general solamente; no constituye un análisis completo de las materias tratadas y no deberá ser considerado como asesoría legal. En caso de no estar interesado en recibir el presente boletín o desear que sea otra persona de su organización quien lo reciba, envíenos un mensaje por correo electrónico a orepresas@ttn.com.ve o a través de nuestros faxes 0212-9531053/8365/7583.

NORMATIVA

Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES)

- **Objeto:** desarrollar la concepción, funciones, principios, organización y estrategias del INCES para la formación integral de los trabajadores para su incorporación consciente al proceso social de trabajo.
- **Ámbito de aplicación:** las disposiciones del presente Decreto Ley rigen las situaciones y relaciones jurídicas

derivadas del proceso de formación y autoformación colectiva, integral, continua y permanente de los ciudadanos, desarrollado desde el INCES, para la participación de los trabajadores en el proceso social del trabajo en el territorio nacional. Regulando a su vez, las condiciones y oportunidades que aseguren la incorporación de los aprendices desde

los catorce (14) hasta los dieciocho (18) años, siendo que una vez cumplida la mayoría de edad durante el proceso de aprendizaje, el mismo continuará.

- Orden público: se consideran como normas de orden público todas las contenidas en el presente Decreto Ley.
- Duración del Programa Nacional de Aprendizaje en la entidad de trabajo: de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 del presente Decreto, el lapso de participación del aprendiz en una entidad de trabajo no excederá de seis (06) meses, de ser superado el lapso no implicará continuidad en el proceso de formación y autoformación colectiva, por tanto se registrará como una relación de dependencia bajo lo dispuesto en la LOTTT.
- Contribuciones: se mantiene el porcentaje del aporte trimestral a pagar por las entidades de trabajo que ocupen cinco (5) o más trabajadores, equivalentes al dos por ciento (2%) del salario normal mensual pagado a los trabajadores. Los trabajadores están obligados a aportar el cinco por ciento (0,5%) de las utilidades anuales, aguinaldos o bonificaciones de fin de año. La primera contribución deberá ser enterada dentro de los cinco (05) días siguientes al vencimiento de cada trimestre mientras la última dentro de los diez (10) días siguientes al pago efectuado.
- Obligación de contratar aprendices: se mantiene la obligación de contratar aprendices para las entidades de trabajo con quince (15) o más trabajadores equivalente como mínimo al tres por ciento (3%) y máximo al cinco por ciento (5%) del total de sus trabajadores, porcentaje que se obtendrá del monto que resulte del promedio del total de número de trabajadores por mes entre los doce (12) meses del año calendario inmediatamente anterior.
- Registro Nacional de Contribuciones Parafiscales: el cual cumplirá con las funciones del antiguo Registro Nacional de Aportantes, al cual deberán inscribirse las entidades de trabajo, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su constitución.
- Creación del Subsistema Bolivariano de Formación y Autoformación: encargado de la relación entre los programas, proyectos y modalidades de formación, de las diversas instancias organizativas que la desarrollan y los métodos, estilos y técnicas con que los ejecutan. Este subsistema es parte integrante del sistema educativo que ejecutará el plan de Formación y Autoformación Colectiva.
- Creación del Plan de Formación y Autoformación Colectiva, Integral, Continua y Permanente desde el Proceso Social de Trabajo: el cual establece los medios para cumplir los objetivos del presente Decreto a través del Subsistema Bolivariano de Formación y Autoformación, por medio del conocimiento, teoría, ciencia, tecnología y técnica para estabilizar y desarrollar el proceso social del trabajo.
- Creación del Registro Nacional de Instancias Organizativas Públicas y Privadas: encargado de regular las instituciones que desarrollen la Formación y Autoformación Colectiva y de suministrar la información requerida por el INCES.
- Deducciones sobre los aportes: Para optar por las deducciones autorizadas

por el INCES, deberá seguirse el procedimiento y consignar los recaudos, que a tales efectos se indiquen en el Reglamento de la presente ley que deberá ser publicado, conforme a las disposiciones transitorias del Decreto. Una vez publicado en Gaceta Oficial el nuevo reglamento, las entidades de trabajo deberán cumplir con los requisitos que serán enumerados en el mismo, para optar a las deducciones que procederán por los conceptos que autorice el INCES, entre ellos

▪ Disposiciones Transitorias:

- i. De acuerdo a las nuevas creaciones y modificaciones de la ley del INCES se iniciará un proceso de transformación de la estructura, organización y funcionamiento del mismo.
- ii. Ordena la publicación del Reglamento de la nueva Ley dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la publicación de la Gaceta Oficial del diecinueve (19) de Noviembre del año corriente.

Disposiciones Derogatorias:

- i. Se deroga el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del INCES de fecha 23/06/2008.

- ii. Se deroga el Reglamento de la Ley del INCE de fecha 03/11/2003.

- Eliminación de la disposición que determinaba las entidades de trabajo exceptuadas de realizar el aporte: en la norma derogada se contemplaba que no estaban obligados a efectuar el aporte los órganos y entes del Estado, los medios de producción de propiedad colectiva, cooperativas, fundaciones, unidades económicas asociativas, cajas rurales y mutuales, unidades productivas familiares, empresas de producción social, empresas de cogestión, bancos comunales, unidades comunales de producción y cualquier otro tipo de asociación sin fines de lucro, disposición que fue omitida del presente Decreto. En consecuencia, las entidades del trabajo del sector privado y las empresas del Estado con ingresos propios y autogestionarias, son los sujetos pasivos que se encuentran obligados a cumplir con el pago del aporte, siempre que cuenten con cinco (5) o más trabajadores.
- Vigencia: a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Visite nuestra página en Internet:

www.tpn.com.ve